

ORDEN de 11 de septiembre de 1963 por la que se señala el precio de 53 pesetas al texto «La Moral Católica y Doctrina Social de la Iglesia», original de don E. Peña Rica y de don M. Uscros Carrereira, correspondiente al quinto curso del Bachillerato Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto y los respectivos informes técnicos.

Este Ministerio ha tenido a bien señalar en 53 pesetas el nuevo precio del libro de texto «La Moral Católica y Doctrina Social de la Iglesia», original de don E. Peña Rica y de don M. Uscros Carrereira, correspondiente al quinto curso del Bachillerato Laboral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de septiembre de 1963 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, dependiente del Patronato Escolar de los suburbios de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital, en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, dependiente del mismo; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, que se dispone de local adecuado y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de la Escuela; que existe crédito del presupuesto en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, así como para la indemnización que por habitación corresponde y los trabajos internos emitidos.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y dependiente del Patronato de los Suburbios de esta capital una Escuela de párvulos en la calle particular de Santa Catalina, apartero de Santa Catalina, del Ayuntamiento de Madrid, por la que se acredite la indemnización correspondiente a la casa-habitación.

2.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el «Escala General del Magisterio» tenga la que se designe para regentarla, creándose para la profesión de las respectivas una plaza de Maestra Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento de la Maestra será acordado por este Ministerio a propuesta formulada por el Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de septiembre de 1963 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria dependiente de Auxilio Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario de Auxilio Social, en solicitud de la creación, supresión y rectificación en la denominación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente las peticiones, lo que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para la creación de las nuevas plazas se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las mismas; y que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designe para regentarlas.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto:

1.º Que a todos sus efectos, y a partir del primero de septiembre del corriente año, se considere suprimida la plaza de Maestra nacional que a continuación se detalla:

Una de Maestra del Hogar «Sierra de Alcubierre», de Zaragoza (capital).

2.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en los Hogares que a continuación se detallan, dependientes del Consejo Escolar Primario de la Obra «Auxilio Social», a quien corresponde facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que se designen para regentarlas:

Una de párvulos en la Guardería Infantil «Virgen de la Merced», de Cabrera de Mataro (Barcelona).

Una de párvulos en la Guardería Infantil «Nuestra Señora de la Zucunaga», de Hernani (Guzuzcoa).

Una unidad de niños y una de niñas de «Enseñanza especial» en la Institución «El Monte», del Ayuntamiento de Palencia (capital).

Una unidad de niñas de «Enseñanza especial» en el Hogar «Evaristo Churrucos», del Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya).

3.º La provisión de las nuevas plazas será acordada por este Ministerio, a propuesta del Consejo Escolar Primario «Auxilio Social», de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 31 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de septiembre de 1963 por la que se crean Escuelas en Vitoria (Pamplona).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de agosto último fueron creadas tres unidades de niños y tres de niñas en el nuevo edificio del caso del Ayuntamiento de Vitoria, trasladándose al mismo la unidad de niños número dos y la de niñas número dos, constituyéndose la agrupación mixta «Doctor Ego Garayo», con Dirección, con cinco y ocho unidades, cuatro de niños y cuatro de niñas.

Habiéndose los locales restantes del citado edificio, precede la creación de dos unidades de niños y dos de niñas, solicitadas por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, por lo que este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente dos unidades de niños y dos de niñas en el nuevo edificio, caso del Ayuntamiento de Vitoria, constituyéndose con las cuatro Escuelas de niños y cuatro de niñas, existentes en la agrupación mixta «Doctor Ego Garayo», un grupo escolar mixto de nueva denominación, con Dirección sin curso, que se crea, con doce secciones (seis de niños y seis de niñas).

2.º Por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y Comisión Permanente de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se anuncia convocatoria de becas durante el año 1964 para los Institutos que integran dicho Patronato.

En cumplimiento de las normas reglamentarias del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, queda abierta convocatoria para la concesión de becas en los Institutos de él dependientes, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Las becas serán de la cuantía que determine la Junta Ejecutiva del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo» y su importe se hará efectivo en los meses de febrero y marzo del año 1964.

2.º Todo aspirante habrá de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras con rerehabilitación aprobada.

b) Conocer los idiomas necesarios y poseer los conocimientos técnicos precisos para tomar parte en las investigaciones propias del Instituto en que solicita la beca.

c) Presentar un plan concreto de trabajo, de cuya procedencia certificará el Profesor encargado de dirigirlo.

d) Haber realizado algún trabajo doctrinal o bibliográfico que atestigüe la capacidad y aptitud del solicitante.

e) Los solicitantes que hayan disfrutado beca con anterioridad habrán de acreditar sus trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con una Memoria detallada de su labor científica, informada por el Profesor que la haya dirigido y visada por el Director del Instituto correspondiente, y realizar un examen del idioma del que hubieran realizado estudios de ampliación.

3.ª Esta convocatoria comprende becas para los Institutos dependientes del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo» en número que se determinará según los planes de investigación de los Centros respectivos.

4.ª Los becarios vendrán obligados a trabajar regularmente en el Instituto respectivo, con arreglo al horario y control de asistencia que fije la Dirección.

5.ª Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Patronato «Menéndez Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Duque de Medinaceli, número 4, Madrid-14), y estarán reintegradas según los preceptos de la vigente Ley del Timbre. Las instancias deben acompañarse de justificación documental relativa a los apartados a), c) y d) de la base segunda.

6.ª El plazo de presentación de instancias terminará a las veinticuatro horas del día 31 de octubre de 1963.

7.ª Solo serán tramitadas aquellas solicitudes cuyos interesados hayan aprobado el examen de idiomas relativo al apartado b), base segunda, cuya celebración se convocará a la terminación del plazo de presentación, y será anunciado en el tablón de anuncios del Patronato «Menéndez Pelayo» (Duque de Medinaceli, 4, Madrid), y en los tablones de anuncio de las Delegaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

8.ª Será asimismo suspendida la tramitación de las instancias de prórroga o renovación de beca, cuyos solicitantes no acompañen el testimonio documental a que se refiere el apartado e) de la base segunda.

9.ª De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1943, los becarios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que hayan cumplido su cometido a satisfacción del mismo tendrán derecho a tomar parte en las oposiciones a cátedras de Universidad y de Instituto de Enseñanza Media, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

Madrid, 1 de octubre de 1963.—El Presidente, José Ibáñez Martín.—6.843.

RESOLUCION del Patronato «Raimundo Lulio», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se anuncia convocatoria de becas durante el año 1964 para los Institutos que integran dicho Patronato.

En cumplimiento de las normas reglamentarias del Patronato «Raimundo Lulio», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, queda abierta convocatoria para la concesión de becas en los Institutos de él dependientes, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las becas serán de la cuantía que determine la Junta Ejecutiva del Patronato «Raimundo Lulio» y su importe se hará efectivo en los meses lectivos del año 1964.

2.ª Todo aspirante habrá de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras con revalida aprobada.

b) Conocer los idiomas necesarios y poseer los conocimientos técnicos precisos para tomar parte en las investigaciones propias del Instituto en que solicite la beca.

c) Presentar un plan concreto de trabajo, de cuya procedencia certificará el Profesor encargado de dirigirlo.

d) Haber realizado algún trabajo doctrinal o bibliográfico que atestigüe la capacidad y aptitud del solicitante.

e) Los solicitantes que hayan disfrutado beca con anterioridad habrán de acreditar sus trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con una Memoria detallada de su labor científica, informada por el Profesor que la haya dirigido y visada por el Director del Instituto correspondiente, y realizar un examen del idioma del que hubieran realizado sus estudios de ampliación.

3.ª Esta convocatoria comprende becas para los Institutos dependientes del Patronato «Raimundo Lulio» en número que se determinará según los planes de investigación de los Centros respectivos.

4.ª Los becarios vendrán obligados a trabajar regularmente en el Instituto respectivo, con arreglo al horario y control de asistencia que fije la Dirección.

5.ª Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Patronato «Raimundo Lulio», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Duque de Medinaceli, número 4, Madrid-14), y estarán reintegradas según los preceptos de la vigente Ley del Timbre. Las instancias deben acompañarse

de justificación documental relativa a los apartados a), c) y d) de la base segunda.

6.ª El plazo de presentación de instancias terminará a las veinticuatro horas del día 31 de octubre de 1963.

7.ª Solo serán tramitadas aquellas solicitudes cuyos interesados hayan aprobado el examen de idiomas relativo al apartado b), base segunda, cuya celebración se convocará a la terminación del plazo de presentación, y será anunciado en el tablón de anuncios del Patronato «Raimundo Lulio» (Duque de Medinaceli, número 4, Madrid), y en los tablones de anuncio de las Delegaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

8.ª Será asimismo suspendida la tramitación de las instancias de prórroga o renovación de beca cuyos solicitantes no acompañen el testimonio documental a que se refiere el apartado e) de la base segunda.

9.ª De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1943, los becarios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que hayan cumplido su cometido a satisfacción del mismo tendrán derecho a tomar parte en las oposiciones a cátedras de Universidad y de Instituto de Enseñanza Media, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

Madrid, 1 de octubre de 1963.—El Vicepresidente del Patronato.—6.844.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de septiembre de 1963 por la que se anulan y dejan sin efecto los actos administrativos de 29 de marzo y 7 de abril de 1962, que aprobaron el sistema de consolidar el personal del Instituto Español de Emigración y convocaron oposiciones para cubrir plazas en las distintas categorías administrativas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la anulación de los concursos-oposiciones convocados para cubrir plazas de Jefes de Sección, Jefes de Negociado y Oficiales del Instituto Español de Emigración el 7 de abril de 1962 y celebrados de acuerdo con aquellas; y

Resultando que con fecha 20 de marzo de 1962 se propuso por la Dirección General del Instituto Español de Emigración, y se aprobó por Resolución marcial del Ministerio de Trabajo, el sistema de consolidar a los funcionarios interinos que venían prestando servicios en aquel momento en la Entidad y que consistía en convocar concurso-oposición restringido entre funcionarios de categoría inferior a la que se cubría. Para Jefes de Sección podían opositar los Jefes de Negociado con títulos superiores; para los de Negociado se establecía un doble turno: de cada tres vacantes, una se daba a antigüedad entre Oficiales, y las restantes, a oposición restringida entre los mismos, y para los Oficiales, a su vez, la mitad se daba a oposición libre entre titulados superiores, y la otra mitad, a restringida entre Auxiliares interinos con un año de servicio y que desempeñasen funciones de Oficiales;

Resultando que en consonancia con esta resolución, que no fue publicada, se convocaron el 7 de abril de 1962 los correspondientes concursos-oposiciones para cubrir dos plazas de Jefes de Sección, dos de Jefes de Negociado y diecisiete de Oficiales, realizándose las pruebas tal y como consta en las actas de los ejercicios, sin que se diera publicidad a la convocatoria. Tribunal, lista de admitidos y excluidos, programa y habiéndose reducido el plazo de firma a diez días. Resultaron aprobados veinte Oficiales, al haberse aumentado tres plazas sobre las convocadas, según consta en la reunión del Tribunal de fecha 21 de mayo de 1962. Los aprobados recibieron los nombramientos correspondientes a su nueva categoría administrativa;

Resultando que con fechas 25, 29 y 30 de octubre del mismo año 1962 se elevaron escritos a la Dirección General del Instituto Español de Emigración por varios funcionarios del mismo, pidiendo de manifiesto las irregularidades cometidas en todo el desarrollo de las mencionadas oposiciones y solicitando, en sustancia, la revisión de las mismas y su acomodación a las disposiciones vigentes;

Resultando que se instruyó el correspondiente expediente, otorgándose el trámite de vista y audiencia a los funcionarios, algunos de los cuales presentaron escritos oponiéndose al contenido de los anteriores y solicitando el mantenimiento de la validez de las pruebas realizadas. La Sección de Personal y Material del Instituto propuso la desestimación de los escritos por haber pasado el plazo de recurso, si bien hacía constar que, por tratarse de materia esencialmente jurídica debía solicitarse informe de la Asesoría Jurídica y del Consejo de Estado;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Departamento evacuó ampliamente el informe que se solicitó, poniendo de manifiesto las anomalías producidas en las actuaciones referidas, si bien argumentaba que podría ser de aplicación el artículo 112